

Demanda: Declarativo Pertenencia  
Radicado: 2022-00035-00

Interlocutorio Civil Nro. 212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Aranzazu, Caldas

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00035-00  
Referencia: Demanda Declarativa de Pertenencia  
Demandante: Herney Grajales  
Demandado: Félix Antonio Galvis y Personas Indeterminadas.  
Asunto: Declaratoria de impedimento

A través de la constancia que antecede, el Secretario del Despacho le hace saber al suscrito juez que dado el parentesco que tiene con el demandante Herney Grajales (medio hermanos), de conformidad con lo establecido por el artículo 146 en concordancia con el numeral 1 del artículo 141, se encuentra IMPEDIDO para actuar como tal dentro de la citada demanda.

CONSIDERACIONES:

Establece el Código General del Proceso:

"Artículo 146.- Impedimentos y recusaciones de los secretarios: Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2º y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el Juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc...".

"Artículo 140.- Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta..."

Demanda: Declarativo Pertenencia  
Radicado: 2022-00035-00

**"Artículo 141.- Causales de recusación las siguientes:**

"...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.  
(...)".

Así las cosas, este funcionario considera que, en efecto, se configura la causal de impedimento citada por el secretario del Despacho.

En consecuencia y conforme dispone el artículo primero citado, se designará como secretario Ad hoc al escribiente del Despacho

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,

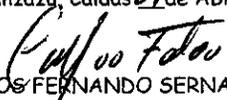
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL IMPEDIMIENTO** alegado por el Secretario del Despacho señor Rogelio Gómez Grajales y sustentado en el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso para ejercer como tal dentro de la presente demanda Declarativa de Pertenencia.

**SEGUNDO:** Tal y como lo autoriza el artículo 146 Ibídem, se designa en su reemplazo y como secretario Ad Hoc al señor Carlos Fernando Serna Márquez escribiente del Despacho.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION
EN ESTADO NRO. <u>3º</u> DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu, Caldas <u>29</u> de ABRIL 2022.
 CARLOS FERNANDO SERNA MARQUEZ SECRETARIO ad hoc